

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11225 *ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se autorizan determinados tránsitos en la Aduana de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: La Orden de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1985 dispuso la habilitación de la Aduana de La Línea de la Concepción (Cádiz) que quedaba autorizada para toda clase de operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito, con excepción en este último caso de aquellas mercancías incluidas en el anexo II del Tratado por el que se constituyó la Comunidad Económica Europea.

Aconseja el desarrollo del tráfico en dicha frontera autorizar la utilización del tránsito de salida hacia Gibraltar.

La no existencia de ciertos servicios facultativos no aduaneros en la citada oficina impide, de momento, que el mencionado tráfico en tránsito pueda autorizarse en sentido contrario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Queda autorizada en la Aduana de La Línea de la Concepción la utilización del régimen de tránsito de salida hacia Gibraltar.

Segundo.-En sentido inverso, queda autorizado el régimen de tránsito comunitario, excepción hecha para las mercancías comprendidas en el anexo II del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, que quedarán sujetas a la entrada por La Línea de la Concepción, a la restricción establecida en la Orden de 22 de enero de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

11226 *ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Unicsa, Sociedad Anónima», y «Non Woven, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas para sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la primera por la segunda, que aumentará su capital en la cuantía precisa para retribuir a los accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Unicsa, Sociedad Anónima», y «Non Woven, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 151.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.040 nuevas acciones de 25.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 144.719.595 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre

que los mismos fueren necesarios, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio producido en «Unicsa, Sociedad Anónima» al actualizar los valores de determinados elementos del inmovilizado material, por importe de 194.533.621 pesetas.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11227 *ORDEN de 2 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 25 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 24.366, interpuesto por don Carlos Hipola Chinchilla, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de octubre de 1985, por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (sección segunda), en recurso contencioso-administrativo número 24.366, interpuesto por don Carlos Hipola Chinchilla, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 18 de mayo de 1983, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Leiva Caverio, en nombre y representación de don Carlos Hipola Chinchilla, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de mayo de 1983 declaramos, que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1986.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11228 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de Marzo de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1986.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 90, 91, 92, 93 y 94, de fechas 15, 16, 17, 18 y 19 de abril de 1986,